





100.08.02-576

Ibagué (Tol), 10 de agosto de 2021.

Doctora:

Nidia Yurany Prieto Arango.

Directora de Asuntos Jurídicos.

Gobernación del Tolima.

Correo: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: Remisión para firma del Gobernador "CONVENIO

INTERADMINISTRATIVO".

Cordial saludo, Doctora Nidia,

Mediante el presente documento y en atención al "(...) CONVENIO INTERADMMINISTRATIVO DE USO No. _____ DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA – EDAT S.A E.S.P (...)", en razón a que el convenio del asunto, requiere ser firmado por el Dr. Jose Ricardo Orozco Valero – Gobernador del Tolima, lo remitimos para su respectiva firma y fines pertinentes.

Agrade¢emos su apoyo en el asunto y opia de la respuesta otorgada.

Cordialmente,

JOSE DAYLER LASSO MOSQUERA

Gerente EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL

Elaboró:

Revisó: Archivo: Luz Esneider Tovar Garibello – Contratista/ Secretaría General y Jurídica de la EDAT S.A E.S.P. Oficial Viviana Marcela Acosta Leyton –Secretaria General y Jurídica/ Secretaría General y Jurídica de la EDAT S.A E.S.P.

al

C/Documentos/Oficios

GD-FO-02

El Tolima nos Une

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la República Piso 8.

Teléfono: (578) 261 66 43

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

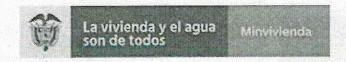
Ibagué - Tolima



JOSE LUIS ACERO VERGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.195.420, en su calidad de Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 1566 del 14 de agosto de 2018, posesionado mediante acta No. 037 del 15 de agosto de 2018, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 0369 del 5 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 1047 del 28 de diciembre de 2018, obra en nombre del MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, entidad identificada con NIT 900.463.725-2, en adelante EL MINISTERIO; DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.412.311 en su calidad de alcalde, elegido por voto popular, posesionado mediante acta No. 001 del 28 de diciembre de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Natagaima - Tolima facultado legalmente, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE NATAGAIMA entidad territorial identificada con NIT 800.100.134-1 en adelante EL MUNICIPIO, JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.131.430, en su calidad de Gobernador, elegido por voto popular, posesionado mediante acta No. 025 del 9 de diciembre de 2019 ante la Asamblea Departamental de Tolima, facultado legalmente, obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE TOLIMA entidad territorial identificada con NIT 800.113.672-7 en adelante EL DEPARTAMENTO y JOSÉ DAYLER LASSO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.399.443, en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 004 del 1 de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Tolima, facultado legalmente, obrando en nombre y representación de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA - EDAT S.A. E.S.P., entidad identificada con NIT 900.235.058-0 quien en adelante se denominará EL EJECUTOR; y de manera conjunta LAS PARTES hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

- Que EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO, son entidades territoriales que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P., es una entidad descentralizada indirecta de la orden departamental sometida a las normas propias de las sociedades anónimas, administradora y operadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios Ley 142 de 1994, y que actúa en su calidad de gestor del PDA de Tolima de conformidad a lo establecido Decreto No. 004 del 1 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Tolima.
- Que EL MINISTERIO elaboró en 2018 el Plan Director, a través del cual se elaboró un diagnóstico del sector, en el cual se evidenciaron algunas acciones de política necesaria para cumplir con los ODS y de igual forma se efectuó una estimación del presupuesto necesario para





este propósito.

- 4. Que el 28 de octubre de 2020, mediante comunicado con radicado No. 2020ER0109496, ingresó ante el mecanismo de viabilización de esta cartera el proyecto denominado "AMPLIACIÓN RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FASE II", el cual presento ajustes por parte de EL MINISTERIO, y fueron atendidos en tu totalidad en mesas virtuales, ajustando los componentes de geotecnia, eléctrico y presupuestal.
- Que, mediante certificación del 1° de julio de 2021, el Gerente de la Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P. Oficial, Gestor del Plan Departamental de Agua PDA del Tolima, informa que en la sesión No. 63 del Comité Directivo celebrado el 15 de junio de 2021 fueron aprobados los recursos de contrapartida del SGP Departamento por valor de \$1.000.000.000 para el proyecto "AMPLIACIÓN RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FASE II".
- 6. Que el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales de dicho proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No.0661 de 2019.
- 7. Que el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en sesión No. 37 del 9 de julio de 2021, recomendó concepto de Viabilidad al proyecto denominado "AMPLIACIÓN RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FASE II", por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$2.909.422.000), cuyo cierre financiero previó el aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021 y de recursos de SGP del departamento de Tolima en las cuantías descritas los estudios previos, documento que hace parte integral del presente convenio; dicho concepto fue comunicado al municipio beneficiario a través de oficio No. 2021EE0075721 del 9 de julio de 2021, en donde además se le señaló que el ejecutor del proyecto será la empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A. E.S.P. Oficial.
 - Que EL MUNICIPIO a través del comunicado No. SOP-350-21 del 14 de julio de 2021 suscrito por el Alcalde Municipal, manifestó su voluntad de suscribir convenio interadministrativo con EL MINISTERIO para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
 - Que el Gerente EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P a través de comunicado No. 2021ER0092943 del 26 de julio del 2021 manifestó su voluntad de suscribir convenio interadministrativo con EL MINISTERIO para la ejecución del proyecto objeto del presente.
 - Que el Subdirector de Finanzas y Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250021 del 13 de julio de 2021 por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y



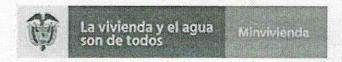
UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.871.982.354).

- 11. Que EL MINISTERIO mediante Resolución No. 0377 del 19 de julio de 2021 asignó recursos de la Nación para el año 2021, por la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.871.982.354) para la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FASE II".
- 12. Que de conformidad con las consideraciones que anteceden, para el desarrollo del proyecto denominado "AMPLIACIÓN RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FASE II", y en congruencia con lo establecido en el artículo en el artículo 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, se hace necesario la suscripción de un convenio interadministrativo entre LAS PARTES.
- 13. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".
- 14. Que las disposiciones que anteceden evidencian que la suscripción de este tipo de convenios interadministrativos permite la conjunción de esfuerzos y capacidades de todos los entes involucrados para garantizar la adecuada ejecución del proyecto viabilizado, lo que por supuesto lo convierte en herramienta fundamental para fortalecer la gestión estatal en el sector de agua y saneamiento.
- 15. Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de Convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno.
- 16. Que el Director de Política y Regulación del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, mediante memorando No. 2021 E0005278 radicado ante el Grupo de Contratos el 27 de julio de 2021, solicitó la elaboración del presente convenio en los términos establecidos en los estudios previos y documentos adjuntos a la mencionada solicitud.
- 17. Que, en consideración de lo anterior, las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "AMPLIACIÓN RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA.

Página 3 de 14





DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FASE II" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Natagaima - Departamento de Tolima.

<u>SEGUNDA</u>. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del Convenio LAS PARTES, tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:

- 1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
- 2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente convenio y sanción para quien los vulnere.
- 3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.
- Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
- 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

<u>TERCERA</u>. - OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO: Son obligaciones de EL MUNICIPIO las siguientes:

- Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución, so pena de la devolución de los recursos asignados mediante la Resolución No. 0377 del 19 de julio de 2021.
- 2. Adelantar los trámites para que el operador de la infraestructura objeto del presente convenio no incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios, de acuerdo con el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la ley 1450 de 2011, el valor del aporte que la nación efectúa a través de EL MINISTERIO
- 3. Disponer los recursos asignados por la nación en el PATRIMONIO AUTÓNOMO -FIA-, administrado por el Consorcio FIA, previa aprobación del Comité Directivo del PDA, el cual se erige como el instrumento fiduciario que tiene como objeto la financiación, garantía, pagos y administración, de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento PDA. En el evento que el Comité Directivo del PDA se oponga a la vinculación de los recursos PATRIMONIO AUTÓNOMO -FIA-, no podrá fungir como ejecutor del proyecto y la entidad territorial deberá gestionar otro instrumento fiduciario para el manejo de los recursos.
- Autorizar a EL MINISTERIO que los recursos asignados mediante resolución para la ejecución del proyecto sean girados a la subcuenta del Patrimonio Autónomo FIA o en el mecanismo fiduciario correspondiente.
- Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del proyecto objeto del presente Convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales originados por causas atribuibles a EL MUNICIPIO o se requiera cualquier otro

valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado por EL MINISTERIO. El plazo para que EL MUNICIPIO aporte y/o gestione efectivamente los recursos, es de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se genere la necesidad de éstos. Transcurrido este término sin que EL MUNICIPIO aporte y/o gestione efectivamente los recursos, se constituye una causal de terminación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable a EL MUNICIPIO.

- 6. Remitir a EL MINISTERIO para su revisión y aprobación a través del mecanismo de viabilización de proyectos, las solicitudes de reformulación por ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambien las condiciones técnicas, por requerir recursos adicionales que ocasionen cambios en el plan financiero del Proyecto, acorde con los requisitos que para tal efecto prevea EL MINISTERIO.
- 7. Ejercer la supervisión del presente convenio; para tal fin EL MUNICIPIO deberá designar un supervisor quien asistirá a los comités de obra para el seguimiento del proyecto y ejercerá las demás obligaciones derivadas de dicho mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.
- 8. En materia de permisos, predios, servidumbres, licencias y autorizaciones:
- 8.1. Previo al inicio de la etapa precontractual: Obtener la totalidad de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y garantizar la disponibilidad y legalización de los predios, permisos y servidumbres necesarios para su desarrollo. La obtención de la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones y la disponibilidad y legalización de los predios y servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, son requisitos para el inicio del proceso de contratación; por lo tanto, EL MUNICIPIO deberá presentar los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de esta obligación más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio. En caso de no cumplirse esta obligación en las condiciones y plazo acordado, se entenderá que existe una situación que impide la ejecución del proyecto, y EL MINISTERIO y el Gestor del PDA en su calidad de ejecutor adoptarán las medidas que estimen pertinentes.
- 8.2. Durante la etapa contractual: en caso de que durante la ejecución contractual se advierta la necesidad de obtener permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales a las inicialmente contempladas en el proyecto estructurado por EL MUNICIPIO, el Gestor del PDA en su calidad de ejecutor le comunicará esta situación, debiendo EL MUNICIPIO pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes. Si en dicho término no hay manifestación que permita concluir que EL MUNICIPIO dará inicio a los trámites correspondientes para obtener los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, se constituye una causal de incumplimiento del presente Convenio por parte de EL MUNICIPIO. Para la obtención de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, EL MUNICIPIO cuenta con tres (3) meses a partir de la fecha en que el Gestor del PDA le comunique esta situación. Transcurrido éste sin que EL MUNICIPIO entregue los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, se constituye una causal de terminación del autorizaciones adicionales requeridas, se constituye una causal de terminación del

Página 5 de 14



presente convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable a **EL MUNICIPIO**.

- Atender los requerimientos que realice EL MINISTERIO, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicado de la petición, entendiendo que estos requerimientos corresponden a la esencia de la Supervisión del convenio y de los recursos entregados por la Nación.
- 10. Recibir la totalidad de las obras objeto del presente convenio durante los cinco (5) días siguientes a su terminación, una vez estén culminadas y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría de obra, como también de la supervisión a cargo del Gestor del PDA del departamento de Tolima. En caso de que EL MUNICIPIO exceda dicho termino en la recepción de la obra o se niegue a recibirla, deberá asumir integralmente los gastos asociados a la custodia, preservación y mantenimiento de la misma.
- 11. Coordinar la entrega de la infraestructura construida al prestador de los servicios públicos domiciliarios, para el uso y goce de la misma, previo inventario en el que se detallen las condiciones y características de la infraestructura objeto de entrega y los compromisos que asume el usuario para garantizar su adecuada operación.
- 12. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente convenio.
- 13. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del convenio.

<u>CUARTA</u>. - OBLIGACIONES DE EL EJECUTOR: Son obligaciones de EL EJECUTOR las siguientes:

- Ejecutar en el marco del Plan Departamental de Agua de Tolima, el proyecto denominado "AMPLIACIÓN RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FASE II".
- Propender que el manejo de los recursos asignados a EL MUNICIPIO y aquellos que correspondan a la contrapartida de EL DEPARTAMENTO, se efectúe en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA administrado por el Consorcio FIA.
- 3. Destinar los recursos aportados por la Nación y la contrapartida aportada por el DEPARTAMENTO aportados recursos provenientes de SGP Departamento con destinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FASE II", de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue viabilizado y aprobado por EL MINISTERIO.
- Garantizar la ejecución del proyecto objeto el presente convenio, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, viabilizado y reformulado, por EL MINISTERIO.
- 5. Concertar con EL MUNICIPIO las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones, de aseguramiento y fortalecimiento institucional, lo anterior previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto prevea la normatividad vigente. Dicha previsión es condición previa para el inicio de las obras que demanden dichos ajustes.



 Adelantar todas las acciones a su alcance o informar oportunamente a EL MINISTERIO y a EL MUNICIPIO, para que se adopten las medidas que permitan la ejecución del Proyecto con el presupuesto y dentro del plazo definido.

7. Realizar, conforme a la carta de viabilización y de reformulación del proyecto emitidas por EL MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, los cuales deberán desarrollarse adoptando los pliegos tipo del sector una vez sean aprobados en los términos establecidos en las normas vigentes y velando porque en el desarrollo de los mismos se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. En los documentos precontractuales para la ejecución del proyecto, se exigirá que la contratación de mano de obra no calificada para la ejecución del proyecto tenga domicilio o residencia en el municipio de ejecución del proyecto.

B. Publicar en el SECOP, una vez surtidas las aprobaciones correspondientes, los

documentos de los procesos de contratación.

 Solicitar al Patrimonio Autónomo FIA la expedición de los Certificados de Disponibilidad de Recursos-CDR-, para iniciar los procesos de contratación que demanden la ejecución del proyecto objeto del convenio.

10. Realizar la supervisión a la ejecución de los contratos celebrados para la ejecución del

proyecto hasta su terminación y liquidación.

11. Exigir al contratista la constitución de la garantía única expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, que ampare el cumplimiento del contrato, de estabilidad de la obra, y de responsabilidad civil extracontractual, así como las respectivas ampliaciones, en los casos en que se requiera. Dicha garantía debe incluir como asegurado y beneficiario a EL MUNICIPIO y a EL MINISTERIO. PARÁGRAFO: En el evento que se presenten incumplimientos y sea necesario hacer efectivas las garantías, los montos que se recuperen con ocasión del siniestro, deberán ser reinvertidos a efectos de que el proyecto se desarrolle. En el evento de que el proyecto no se pueda llevar a cabo, los recursos recuperados y no ejecutados deberán ser devueltos al Tesoro Nacional y al Departamento respectivamente de acuerdo con su participación en el proyecto.

Efectuar en tiempo real el seguimiento, monitoreo y control a la ejecución de los proyectos.

13. Recopilar y suministrar a los interventores contratados la información referente a la ejecución de los recursos girados por EL MINISTERIO y disponer de un archivo donde se recopile toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas o requerimientos que en el contexto de las obligaciones de seguimiento efectúe EL MINISTERIO.

14. Autorizar los pagos a los contratistas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en cada contrato. Así mismo controlar que cada gasto realizado con los recursos, corresponda con lo aprobado en el presupuesto del proyecto viabilizado.

15. Imponer sanciones de apremio, con observancia al debido proceso, de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto y si es el caso, adelantar las acciones prejudiciales y judiciales destinadas a la ejecución del proyecto, y/o la recuperación de los recursos y al resarcimiento de los perjuicios irrogados.

Página 7 de 14



- 16. Garantizar la correcta ejecución de los recursos aportados por la Nación para la cofinanciación del proyecto objeto del presente convenio.
- 17. Atender los requerimientos que realice EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha de radicado de la petición, entendiendo que estos requerimientos corresponden a la esencia de la Supervisión del convenio y de los recursos entregados por la Nación.
- 18. Diligenciar, en la periodicidad exigida por EL MINISTERIO, el Sistema de Información para la Gestión y Control de los Programas de Agua y Saneamiento Básico SigeVAS, con la información correspondiente a la ejecución de los contratos de obra e interventoría para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FASE II", hasta su liquidación y entrega de la infraestructura construida, acompañada del respectivo certificado de funcionalidad del proyecto.
- 19. Concurrir, cuando EL MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO y EL MINISTERIO lo demande, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las obras alcance del presente convenio y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones de la naturaleza del convenio.
- 20. Participar, a través del supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente convenio.
- 21. Prestar todo su apoyo en lo que esté a su alcance para que **EL MUNICIPIO** subsane cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución.
- 22. Adelantar todos los trámites necesarios para entregar todos los bienes y servicios objeto del contrato a EL MUNICIPIO, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. Así mismo, en el marco del Plan Departamental de Boyacá, prestar asistencia técnica al municipio orientada al fortalecimiento institucional del prestador en EL MUNICIPIO.
- 23. Mantener un sistema adecuado de archivo de toda la documentación derivada de la contratación y ejecución de los proyectos, y garantizar su disponibilidad tanto para EL MINISTERIO, como para los organismos de control. Esto incluye la información relacionada con los procesos de contratación, informes de visita y seguimiento de los proyectos, facturas, cuentas de cobro, comprobantes de pago, informes de gestión, soportes de autorización de pago al Patrimonio Autónomo FIA, entre otros.
- Liquidar en los términos legalmente estipulados, los contratos que suscriba en desarrollo del objeto del convenio.
- Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.
- Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO: Son obligaciones de EL DEPARTAMENTO las siguientes:

 Aportar los recursos de contrapartida con recursos provenientes del SGP Departamento con destinación específica conforme al acta de Sesión No. 063 de Comité Directivo PDA Tolima, para la ejecución del proyecto objeto del convenio.



- 2. Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución, so pena de la devolución de los recursos asignados mediante la Resolución No. 0377 del 19 de julio de 2020.
- 3. Autorizar a EL MINISTERIO que los recursos asignados mediante resolución para la ejecución el proyecto AMPLIACIÓN RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FASE II" sean girados a la subcuenta del Patrimonio Autónomo FIA o en el mecanismo fiduciario correspondiente.
- 4. Apoyar a EL EJECUTOR y a EL MUNICIPIO las solicitudes de reformulación por ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambien las condiciones técnicas, por requerir recursos adicionales que ocasionen cambios en el plan financiero del Proyecto, acorde con los requisitos que para tal efecto prevea EL MINISTERIO, cuando a ello haya lugar.
- 5. Ejercer la supervisión del presente convenio; para tal fin EL DEPARTAMENTO deberá designar un supervisor quien asistirá a los comités de obra para el seguimiento del proyecto y ejercerá las demás obligaciones derivadas de dicho mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.
- En materia de permisos, predios, servidumbres, licencias y autorizaciones EL DEPARTAMENTO entrara a apoyar a EL MUNICIPIO en lo que corresponda a su competencia y/o jurisdicción.
- 7. Atender los requerimientos que realice EL MINISTERIO, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicado de la petición, entendiendo que estos requerimientos corresponden a la esencia de la Supervisión del convenio y de los recursos entregados por la Nación.
- 8. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente convenio.
- 9. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del convenio.

<u>SEXTA.</u> - OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO: Son obligaciones de EL MINISTERIO las siguientes:

- Apoyar con recursos de la Nación la ejecución del proyecto objeto del convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.8.4 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019.
- 2. Entregar en los términos del artículo 2.3.3.1.8.6 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, a EL MUNICIPIO los recursos de apoyo financiero de la Nación asignados mediante resolución de asignación y los que se aporten en adelante para la realización de las obras. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el desembolso del apoyo financiero se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC.
- 3. Ejercer la supervisión del Convenio.
- 4. Participar, a través del Supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio.
- 5. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del Convenio.
- 6. Concurrir, cuando **EL MUNICIPIO** lo demande, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las obras alcance del presente convenio y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones de la naturaleza del Convenio.

Página 9 de 14



7. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del convenio.

<u>SÉPTIMA.</u> - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio.

OCTAVA. - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes toda vez que de conformidad con lo establecido en Artículo 2.3.3.1.8.7 del decreto 1425 de 2019 que subrogó el decreto 1077 de 2015 en la parte correspondiente, se celebra el presente convenio con el fin de establecer los requisitos para hacer exigible el pago del apoyo financieros de la Nación a EL MUNICIPIO para la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FASE II"

PARÁGRAFO: En caso de requerirse recursos adicionales, EL MUNICIPIO dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones a su interior conforme a las obligaciones establecidas en clausula tercera - obligaciones de EL MUNICIPIO del presente Convenio.

NOVENA. - INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS: Las partes del convenio acuerdan que los recursos serán administrados a través del mecanismo Fiduciario descrito en las obligaciones. En este marco, el desembolso de los aportes como apoyo financiero que sean otorgados, se realizarán al mecanismo fiduciario dispuesto para dichos fines.

<u>DÉCIMA.</u> - RECURSOS NO EJECUTADOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros producidos por los recursos de la Nación, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley 1955 de 2019 o a las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o aclaren.

<u>DÉCIMA PRIMERA.</u> - INFORMES: EL MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO y EL EJECUTOR realizará informes de la ejecución del proyecto dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en los cuales se incluye el estado de avance técnico, administrativo y financiero del cumplimiento del objeto del convenio, los cuales deberán ser presentados con los respectivos soportes, actas y comunicaciones, a que haya lugar. Así mismo, se deberá presentar el informe final de ejecución del proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del convenio, de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las condiciones y exigencias que se encuentran en el presente documento.

<u>DÉCIMA SEGUNDA.</u> - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión de este convenio, estará a cargo de un comité de seguimiento conformado así:

- a. Por parte de **EL MINISTERIO** estará a cargo del Dírector de Política y Regulación o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.
- b. Por parte de EL MUNICIPIO, el alcalde municipal o el funcionario que este designe.
- c. Por parte de EL EJECUTOR, el Gerente o quien este designe por escrito.

d. Por parte de **EL DEPARTAMENTO**, el Gobernador o el funcionario que este designe.

El supervisor por parte de **EL MINISTERIO** tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación y en Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

- 1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.
- Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas para verificar que se cumplan las condiciones pactadas.
- Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
- Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
- 5. Solicitar por escrito las modificaciones y prórrogas al presente convenio cuando haya lugar, siempre y cuando estén plenamente justificados.
- 6. Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio.
- 7. Remitir al expediente contractual toda la documentación, informes, actas y demás soportes generados dentro de la ejecución y cierre del presente convenio.
- 8. Las demás que se deriven de la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado y a la carpeta del expediente contractual.

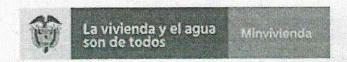
<u>DÉCIMA TERCERA.</u> - CESIÓN: El Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de las partes.

<u>DÉCIMA CUARTA.</u> - NO VINCULACIÓN LABORAL: El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

<u>DECIMA QUINTA.</u> - NO SOLIDARIDAD: Las partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

<u>DÉCIMA SEXTA.</u> - INDEMNIDAD: LAS PARTES suscriptoras del presente convenio, mantendrán libre a EL MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones u omisiones, o de actuaciones u omisiones imputables a terceros.

Página 11 de 14





<u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio:

- a. Por mutuo acuerdo;
- b. Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio;
- c. Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de las partes;
- d. Por la no obtención de permisos, licencias, servidumbres, entre otros, en los términos pactados en la cláusula tercera del presente convenio;
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito y,
- f. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

<u>DÉCIMA OCTAVA</u>. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe y lealtad contractual, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

<u>pécima novena.</u> - Fuerza Mayor o caso fortuito: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL MUNICIPIO, a EL DEPARTAMENTO y/o a EL EJECUTOR estos deberán comunicarlas inmediatamente por escrito a EL MINISTERIO, a efectos de establecer las acciones a seguir.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA.</u> - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los Artículos 8, adicionado por el literal j) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. Las partes se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno

Nacional.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA</u>. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las partes procederán a la liquidación del mismo. Para la liquidación se deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Proyecto de acta de liquidación.
- b. Informe final de supervisión.
- c. Los demás exigidos por el Manual de contratación de EL MINISTERIO.

PARÁGRAFO: En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. No obstante, el trámite de liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

<u>VIGÉSIMA TERCERA</u>. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos:

- 1. Estudio previo.
- 2. Documentos que acreditan la representación legal de las partes.
- 3. Carta de intención de EL MUNICIPIO y de EL EJECUTOR.
- Memorando No. 2021/E0005278 radicado ante el Grupo de Contratos el 27 de julio de 2021, a través del cual la Director de Política y Regulación solicitó al grupo de Contratos elaborar la minuta correspondiente.
- 5. Acta de Comité Directivo No. 063 del 15 de junio de 2021 del PDA de Tolima.
- Acta de Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico No. 37 del 9 de julio de 2021.
- 7. Oficio de viabilidad No. 2021EE0075721 de fecha 9 de julio de 2021.
- 8. Resolución de asignación de recursos No. 0377 del 19 de julio de 2021.
- 9. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio.

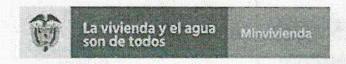
<u>VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN</u>: El proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el Municipio de Natagaima en el Departamento de Tolima.

<u>VIGESIMA QUINTA. -</u> REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito y suscripción de acta de inicio.

<u>VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:</u> Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

<u>VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PUBLICACIÓN:</u> El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Página 13 de 14





<u>VIGÉSIMA OCTAVA.</u> - **COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- El MINISTERIO en la calle 18 No. 7 59 en la ciudad de Bogotá.
- El MUNICIPIO en la Carrera 3 No. 5 20 Barrio Centro de Natagaima Tolima.
- EL DEPARTAMENTO en la Carrera 3 Calle 11 Ed Gobernación del Tolima en Ibagué, Tolima.
- El EJECUTOR en el Edif. Banco de la Republica piso 8 en Ibagué Tolima.

En constancia se suscribe a los

EL MINISTERIO.

ขอse Luis Acero vergel

Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

EL DEPARTAMENTO

JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO Gobernador EL MUNICIPIO.

DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ

Alcalde

EL EJECUTOR

JOSÉ DAYLER LASSO MOSQUERA

Gerente

Proyectó: Carolina Niño Clavijo / Abogado Grupo de Contratos

Revisó: Adolfo Arenas Beltrán / Abogado Grupo de Contratos/VoBo Revisó: Catalina Franco Gómez / Coordinador Grupo de Contratos

Revisó: Carlos Alberto Mendoza Vélez / Asesor Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico